

Conductor: Aluminio-acero; 43,05 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Broza Paláu.—4.552-C.

**11561** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 395-76/50 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Pablo, 44-46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Minas Llansá, S. A.», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

*Línea de A. T.*

Origen de la línea: En el apoyo número 516 de la línea Figueras-Llansá.

Final de la misma: En la E. T. «Minas Llansá, S. A.».

Término municipal a que afecta: Llansá.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,320

Conductores: Aluminio-acero de 43,10 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de hormigón con aisladores de vidrio.

*Estación transformadora*

Tipo: Interior, con dos transformadores de 500 KVA. cada uno a 25/0,38-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 8 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—1.014-D.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**11562** ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Talleres AFA, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de motores, motobombas y motoventiladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres AFA, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de motores, motobombas y motoventiladores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Talleres AFA, S. A.», con domicilio en Barcelona, C'an Bruixa, 30, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Hilc de cobre esmaltado, Ø de 0,30 a 0,80 mm. (clase B) (P. A. 85.23.91).
2. Rodamientos a bolas: 6202Z, 6203Z, 6201Z (P. A. 84.62.01).
3. Rodamientos a bolas: 6202ZZ, 6203ZZ y 6201ZZ (Partida arancelaria 84.62.01).
4. Protectores térmicos: (P. A. 90.24).
5. Fleje de hierro, laminado en frío con un grueso de 0,5-0,6 milímetros (P. A. 73.12.23).
6. Chapa magnética, calidad DIN-II, 2,6 W/kg. (Partida arancelaria 73.13.03).

Y la exportación de:

- Motor eléctrico, 4 polos, 1/4 CV., 1.400 r.p.m. (Partida arancelaria 85.01.01).
- Motor eléctrico, 4 polos, 1/5 CV., 1.400 r.p.m. (Partida arancelaria 85.01.01).
- Motor eléctrico, 4 polos, 1/10 CV., 1.400 r.p.m. (Partida arancelaria 85.01.01).
- Motor eléctrico, 4 polos, 1/10 CV., 1.350 r.p.m. (Partida arancelaria 85.01.01).
- Motor eléctrico, universal, 1/2 CV., 9.000 r.p.m. (Partida arancelaria 85.01.01).
- Motor eléctrico, 2/12 polos (P. A. 85.01.01).
- Motor eléctrico, 2/16 polos (P. A. 85.01.01).
- Motor eléctrico, 2/18 polos (P. A. 85.01.01).
- Motor eléctrico, 4 polos, 1/8 CV., 1.400 r.p.m. (Partida arancelaria 85.01.01).
- Motor eléctrico, 4 polos, 1/8 CV., 1.400 r.p.m. (Partida arancelaria 85.01.01).
- Motobomba 80 W., 2.700 r.p.m. (P. A. 84.10.59).
- Motobomba 90 W., 2.700 r.p.m. (P. A. 84.10.59).
- Motobomba 1/4 CV., 250 L/M (P. A. 84.10.59).
- Motoventilador 5 W., 1.300 r.p.m. (P. A. 84.11.41).
- Motoventilador 6,30 W., 1.300 r.p.m. (P. A. 84.11.41).
- Motoventilador 10 W., 1.300 r.p.m. (P. A. 84.11.41).
- Motoventilador 16 W., 1.300 r.p.m. (P. A. 84.11.41).
- Motoventilador 25 W., 1.300 r.p.m. (P. A. 84.11.41).
- Motoventilador 50 W., 1.300 r.p.m. (P. A. 84.11.41).
- Motoventilador 85 W., 1.300 r.p.m. (P. A. 84.11.41).

pudiendo aplicarse el principio de equivalencia para las mercancías de importación 2 y 3 (rodamientos a bolas).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de cada uno de los productos que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que se expresan a continuación con el porcentaje de subproductos:

Mercancías a importar	Cantidad Kg.	Subproductos Porcentaje
1. Motor 4 polo- 1/4 CV., 1.400 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,65 mm. ....	0,599	2,—
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,40 mm. ....	0,158	1,90
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	4,948	37,59
2. Motor 4 polos 1/5 CV., 1.400 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,57 mm. ....	0,505	1,98
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,40 mm. ....	0,143	2,10
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	4,330	37,84

Mercancías a importar	Cantidad Kg.	Subproductos Porcentaje
3. Motor 4 polos 1/10 CV., 1.400 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,42 mm. ....	0,363	1,93
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,33 mm. ....	0,220	1,82
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	3,101	37,76
Protector térmico .....	Una pieza	—
4. Motor 4 polos 1/10 CV., 1.350 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,6 mm. ....	0,479	1,88
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	3,400	54,69
5. Motor universal 1/2 CV., 9.000 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,8 mm. ....	0,510	1,98
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,6 mm. ....	0,286	2,10
Chapa magnética, calidad DIN 2,6 W/kg., 0,5 mm. ....	5,950	41,17
Rodamientos a bolas 6201ZZ .....	Dos piezas	—
6. Motor 2/12 polos { 12 P. de 60 a 75 W. 2 P. de 120 a 150 W.		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,57 mm. ....	0,393	2,04
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,38 mm. ....	0,352	1,99
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,35 mm. ....	0,449	2,—
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	7,550	40,53
Protector térmico .....	Una pieza	—
Rodamientos a bolas 6203ZZ .....	Una pieza	—
Rodamientos a bolas 6201ZZ .....	Una pieza	—
7. Motor 2/16 polos { 16 P. de 60 a 75 W. 2 P. de 150 a 185 W.		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,65 mm. ....	0,485	2,06
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,42 mm. ....	0,277	1,81
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,40 mm. ....	0,212	1,89
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,38 mm. ....	0,454	1,98
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	9,920	39,60
Protector térmico .....	Una pieza	—
Rodamientos a bolas 6202ZZ .....	Una pieza	—
Rodamientos a bolas 6201ZZ .....	Una pieza	—
8. Motor 2/18 polos { 18 P. de 60 a 75 W. 2 P. de 150 a 185 W.		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,70 mm. ....	0,470	1,91
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,47 mm. ....	0,359	1,95
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,42 mm. ....	0,826	1,94
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	12,300	39,11
Protector térmico .....	Una pieza	—
Rodamientos a bolas 6203Z .....	Una pieza	—
Rodamientos a bolas 6202Z .....	Una pieza	—
9. Motor 4 polos 1/8 CV., 1.400 r.p.m. (30,963):		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,47 mm. ....	0,505	1,98
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,35 mm. ....	0,107	1,87
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	2,511	38,51
10. Motor 4 polos 1/8 CV., 1.400 r.p.m. (D-7):		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,45 mm. ....	0,418	1,91
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,35 mm. ....	0,107	1,87
Chapa magnética calidad DIN 2,6 W/kg., 0,5 mm. ....	3,386	30,—
11. Motor 80 W., 2.700 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,35 mm. ....	0,126	1,59
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	1,083	30,84
12. Motor 90 W., 2.700 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,4 mm. ....	0,161	1,86
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	1,433	30,51
13. Motor 1/4 CV., 250 L/M:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,6 mm. ....	0,494	2,02
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,47 mm. ....	0,339	2,06
Fleje de hierro laminado en frío 0,6 mm. ....	5,614	34,72
Protector térmico .....	Una pieza	—
Rodamientos a bolas 6201ZZ .....	Una pieza	—
14. Motor 5 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,22 mm. ....	0,143	2,10
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	0,960	43,75

Mercancías a importar	Cantidad	Subproductos
	Kg.	Porcentaje
15. Motor 6,30 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,25 mm. ....	0,143	2,10
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	0,960	43,75
16. Motor 10 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,25 mm. ....	0,153	1,96
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	1,271	43,35
17. Motor 16 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,30 mm. ....	0,189	2,12
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	2,015	42,83
18. Motor 25 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,38 mm. ....	0,245	2,04
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	2,510	42,63
19. Motor 50 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,50 mm. ....	0,383	2,09
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	4,178	49,50
20. Motor 85 W., 1.300 r.p.m.:		
Hilo de cobre esmaltado S. «B», Ø 0,65 mm. ....	0,528	1,89
Fleje de hierro laminado en frío 0,5 mm. ....	5,548	49,26

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada uno de los productos de exportación el porcentaje en peso de cada una de las mercancías realmente utilizadas, determinantes del beneficio, y, además, el peso neto, número de unidades y características del protector térmico y rodamientos, incorporados, en su caso, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 11563

**CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Condepols, S. A.», para la importación de polietileno y polipropileno en granza y de hilados de polipropileno y de nailon y la exportación de torzales, trenzas, cuerdas, redes, tejidos, sacos y capachos de polietileno, polipropileno y nailon.**

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de marzo), por la que se prorrogaba el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Condepols, S. A.», se corrige en el sentido de que en las dos últimas líneas del párrafo segundo, donde dice: «y la exportación de torzales, trenzas, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nailon»; debe decir: «y la exportación de torzales, trenzas, cuerdas, redes, tejidos, sacos y capachos de polietileno, polipropileno y nailon».